

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	ESTEFANIA BETANCUR VALENCIA
Demandado	RUBEN DARIO BETANCUR COBALEDA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2014- 00256- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 624
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido inicialmente por NORA ELENA VALENCIA CORREA, obrando en representación de la entonces menor ESTEFANIA BETANCUR VALENCIA, en contra de RUBEN DARIO BETANCUR COBALEDA, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$ 200.403 al mes de marzo de 2022.

Luego de dicha liquidación, se han entregado a la ejecutante depósitos judiciales por valor total de \$ 1.478.728, suma con la que se cancelaría el saldo adeudado, las cuotas alimentarias que se han venido causando hasta el mes de julio y se haría un abono a la cuota de agosto, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
	Saldo Adeudado	200.403
2022	Abril	303.369
2022	Mayo	303.369
2022	Junio	303.369
2022	Julio	303.369
2022	Agosto - Abonos	64.849
		1.478.728

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y practicada en contra de RUBEN DARIO BETANCUR COBALEDA.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido inicialmente por NORA ELENA VALENCIA CORREA, obrando en representación de la entonces menor ESTEFANIA BETANCUR VALENCIA, en contra de RUBEN DARIO BETANCUR COBALEDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en contra del ejecutado, ofíciase al respecto.

TERCERO: Aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto serán entregados al demandado.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b2c1a0a59245cbfff42df2d6e7cea3c60ac3a9f567fee9c6c1ca39523f0bee
Documento generado en 02/08/2022 10:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>